REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número **891**

Popayán, Cauca, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P.
Demandado:	ASEO ESPECIALIZADO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS E INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P.
Radicado:	190014003003-**2021-00249-00**

Pasa a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la entidad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. contra ASEO ESPECIALIZADO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS E INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P., a fin de decidir lo que en derecho corresponda, sobre la solicitud de terminación presentada el 28 de abril de 2023, por la sociedad MERIZALDE ABOGADOS & ASOCIADOS LTDA, en calidad de apoderado judicial de VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P.

CONSIDERACIONES

EL día 28-04-2023 la sociedad MERIZALDE ABOGADOS & ASOCIADOS LTDA, en calidad de apoderado judicial de VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., solicita que se declare la terminación del proceso EJECUTIO SINGULAR de la referencia, con ocasión al acuerdo de pago suscrito entre las partes, por los Representantes Legales de VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. y ASEO ESPECIALIZADO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS E INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P., en fecha 1 de marzo de 2023, en los siguientes términos:

"Obrando en calidad de apoderados de la parte actora y en atención al auto de fecha 21 de abril de 2023, notificado en estado del 24 de abril de 2023 y a la solicitud que antecede solicitamos por favor su amable colaboración con el envío para su cobro y por este medio de las órdenes de pago de depósito judicial a favor de VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P.1, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT 805.001.538-5 (Demandante) en el proceso ejecutivo identificado con número de radicado 19001400300320210024900, que actualmente cursa en su despacho y en el que actúan como partes VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT 805.001.538-5 (Demandante) y ASEO ESPECIALIZADO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS E INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P., identificada con el NIT 830.502.145-5, con domicilio en Popayán, Cauca (Demandado).

Así mismo, dando alcance a la solicitud que antecede (25 de abril de 2023) remitimos aclaración de la segunda petición presentada en el sentido de indicar que lo que se solicita al despacho es que por medio de auto se dé por terminado el proceso judicial y levantamiento de medidas cautelares sin supeditarse al cobro de los títulos judiciales, dado que entendemos el trámite de emisión y cobro de los mismos puede ser demorado y urge para el demandado la terminación de mismo*.*

Por otra parte, reportamos que a la fecha se encuentra cumplida la obligación referida en el acuerdo de pago aportado en el despacho en la cláusula segunda numeral 2 (Se adjunta constancia de pago) encontrándose pendiente únicamente el cobro de los títulos, para lo cual solicitamos por favor su colaboración con el envío de los mismos para su cobro."

Cabe anotar que la legislación procesal vigente permite a las partes, transigir la litis en cualquier estado del proceso siempre y cuando la solicitud provenga de las personas que la hayan celebrado y dará lugar a la terminación anormal del proceso cuando se suscriba por todos los involucrados y verse sobre todas las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 312 de la Ley 1564 de 2012. Situación que se observa en el expediente en razón a que se cumple con lo estipulado en el artículo 312 de la Ley 1564 de 2012.

En tal sentido, se tiene que, en el acuerdo de pago suscrito en fecha 01-03-2023, se acordó que ASEO ESPECIALIZADO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS E INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P., pagaría la suma de $65.011.896, producto del cobro de depósitos judiciales existentes a titulo de remanentes judiciales, puestos a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán, como segundo punto, se pacto el pago de la suma de $1.232.250 por medio de transferencia a la cuenta bancaria de propiedad de MERIZALDE ABOGADOS & ASOCIADOS LTDA.

En cuanto al primer ítem del acuerdo de pago, se emitió el Auto No. 810 de fecha 21 de abril de 2023, por medio del cual, se autoriza el pago de títulos judiciales por valor total de $65.011.895,7, aunado a ello, MERIZALDE ABOGADOS & ASOCIADOS LTDA, señala que la solicitud para la terminación del proceso no se supedita al cobro de los títulos judiciales en mención, en cuanto al segundo ítem del acuerdo de pago, se allega recibo de consignación de fecha 13/03/2023 por valor de $1.232.250,27 realizado a MERIZALDE ABOGADOS, como beneficiario.

En ese sentido, a través del acuerdo, se transaron las controversias que se revelaron en el presente proceso, pues como se expuso, la solicitud y el acuerdo de transacción cumplen con las exigencias legales para producir los resultados reclamados. Por ende, es plausible, proceder a declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación y se procederá a levantar las medidas cautelares decretadas, de igual forma, no hay lugar a condenar en costas de acuerdo a lo previsto en el inciso 4° del artículo 312 del Código General del Proceso.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P, identificado con Nit. 805.001.538-5, en contra de

ASEO ESPECIALIZADO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS E INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P. identificado con Nit. 830.502.145-5, según lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de REMANENTES póngase a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí desembargados. Líbrense los oficios pertinentes a las autoridades a que haya lugar

TERCERO: Sin condena en costas en esta oportunidad.

CUARTO: DISPONER que cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

p/JB